

## RESOLUCIÓN

**Asunto:** *Solicitud de acceso a información pública*

**Interesado/a:** APEDANICA ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN ESTUDIO DELITOS

**Expediente:** TR\_6/2019

Vista la solicitud de acceso a la información pública que entró en la Secretaría Xeral de Medios el 03/09/2019, presentada por APEDANICA, Asociación para la prevención estudio delitos, CIF núm. G80593254, con domicilio en la Calle Fernando Poo, 16, 6ºB, 28045 Madrid, y que dio lugar al inicio del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se dicta esta resolución en base a los siguientes,

### HECHOS

PRIMERO- El 1 de septiembre de 2019, Miguel Gallardo Ortiz, en representación de APEDANICA Asociación para la prevención estudio delitos, presentó una solicitud de acceso a información pública relativa a " *1. Todos los contratos, convenios, pagos con fondos públicos o concesiones de cualquier tipo, en especial, las que supongan acceso a datos o a sistemas que sean responsabilidad de la Xunta de Galicia o sus entidades dependientes relacionados con GOOGLE, tanto directamente como a través de empresas intermediarias que disponen de fondos públicos derivados como es el caso, al menos de EQU MEDIA, INKA MARKETING, MEDIA DIAMOND, u otras que contratan con administraciones públicas patrocinio o publicidad en GOOGLE como GOOGLE ADWORDS o ADSENSE u otros productos o servicios de GOOGLE en los que se hagan uso de recursos públicos. 2. Igualmente, cualquier tipo de relación que tenga, haya tenido o está presupuestado o previsto que tenga la Xunta de Galicia con TWITTER, tanto directamente como indirectamente, relativos a publicidad institucional, o convenios formales o informales*".

SEGUNDO – Analizada la solicitud de acceso a la información pública formulada y habida cuenta del destinatario de la misma, la información debe alcanzar a la Comunidad Autónoma y por consiguiente, se entiende que debe ser la propia Intervención Xeral de Comunidade Autónoma la que debe informar sobre posibles expedientes de gasto que afecten a las entidades relacionadas en la solicitud. En consecuencia, el 20 de septiembre de 2019 se solicitó informe a la Intervención Xeral de la Comunidade Autónoma.





TERCERO- El 2 de octubre de 2019, el subdirector xeral de Contabilidad, de la Intervención Xeral da Comunidade Autónoma, remitió informe que se transcribe a continuación:

*“ En contestación a la solicitud de información presentada por la asociación APEDANICA, con NIF G80593254, relativa a los contratos, convenios, pagos con fondos públicos o concesiones de cualquier tipo, en especial, las que supongan el acceso a datos o sistemas que sean responsabilidad de la Xunta de Galicia o de sus entidades dependientes, relacionados con Google Spain, SL, Equumedia, Inka Marketing, Media Diamond, Google AdWords y AdSense, así como cualquier tipo de relación de la Xunta de Galicia con Twitter, le informamos que:*

*consultado el sistema contable, en este momento no existen anotaciones contables relativas a ninguna de las entidades mencionadas”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO- Competencia

De conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en el ámbito del sector público autonómico, la competencia para la resolución de la solicitud de acceso a la información en materia de medios de comunicación y audiovisual corresponderá a la persona titular de la Secretaría Xeral de Medios.

### SEGUNDO- Normativa aplicable

- Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno
- Orden de 3 de marzo de 2016 por la que se aprueba el modelo normalizado de solicitud de acceso a la información pública de Administración general y de las entidades integrantes del sector público autonómico de Galicia.

### TERCERO- Plazo

De conformidad con el artículo 27.4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, *“la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso se deberá notificar a la persona solicitante y a los terceros afectados que así lo solicitaran, lo antes posible y, como muy tarde, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”.*





De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y según lo informado por la Subdirección Xeral de Contabilidade, de la Intervención Xeral da Comunidade Autónoma,

## **RESUELVO**

Conceder a APEDANICA el acceso a la información, en los términos expresados en dicho informe, que concluye de la siguiente forma:

Consultado el sistema contable, en este momento no existen anotaciones contables relativas a ninguna de las entidades mencionadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o, previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Valedora do Pobo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Se notifica esta resolución a resolución a APEDANICA, Asociación para la prevención estudio delitos, CIF núm. G80593254, por medio de notificación electrónica por ser sujeto obligado de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, según lo exigido en el artículo 40 de la citada Ley 39/2015.

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica que figura al margen

La secretaria xeral de Medios  
Mar Sánchez Sierra

